



Resolución Secretarial

000018

Nº

-2023-PRODUCE

Lima, 13 MAR. 2023

VISTOS: El Informe N° 00000045-2023-PRODUCE/STOI de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción; el Memorando N° 00000158-2023-PRODUCE/CONAS, del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción; el Memorando N° 00000519-2023-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 00000135-2023-PRODUCE/SG de la Secretaría General; y, el Informe N° 372-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, debiendo ser de preferencia abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad; además, el referido numeral señala que, si el/la Secretario/a Técnico/a fuese denunciado, procesado o se encontrase incluido en alguna causal de abstención establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un/a Secretario/a Técnico/a Suplente para el correspondiente procedimiento; aplicando para este efecto los artículos pertinentes de la precitada norma;

Que, el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de abstención, señalando que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente



interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que, la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención señaladas en la referida norma puede plantear su abstención en escrito razonado, y remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención; asimismo, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, establece en el numeral 1 que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en algunas de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; asimismo, el numeral 2 del artículo 101 dispone que en ese mismo acto se designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, a través del Informe N° 00000045-2023-PRODUCE/STOI, el servidor César Manuel Fachin Huamán, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción desde el 26 de enero de 2023 a la fecha, da cuenta que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444; debido a que de la revisión de los hechos materia del Expediente N° 117-2022/STOI, se ha evidenciado la presunta responsabilidad del ex Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, señor Ericson Chacón Gómez, por el supuesto incumplimiento de la verificación de los funcionarios que ocupaban los cargos de Director Ejecutivo Científico del IMARPE, Jefe de FONDEPES, Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, Presidente del Consejo Directivo y Director Ejecutivo del ITP, y del Presidente Ejecutivo del SANIPES; y el incumplimiento de la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica señala que el señor Ericson Chacón Gómez, en su condición de ex Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, se desempeñó en dicho cargo desde el 17 de enero de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022, siendo jefe inmediato superior del citado servidor, conforme lo dispone el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que, solicita se acepte su abstención, y se designe al/a Secretario/a Técnico/a suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se encargue de tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 117-2022/STOI;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, con el Memorando N° 00000519-2023-PRODUCE/OGRH, considerando lo indicado por el Secretario Técnico de los





Resolución Secretarial

Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, señala que es necesario designar al profesional que continuará conociendo el asunto materia del Expediente N° 117-2022/STOI;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta necesario aceptar la abstención formulada por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción anteriormente señalado, para conocer y tramitar el Expediente N° 117-2022/STOI; y a su vez designar al/a Secretario/a Técnico/a Suplente a efectos que se encargue del trámite del mencionado expediente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 del TUO de la Ley N° 27444;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por el servidor César Manuel Fachin Huamán, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción desde el 26 de enero de 2023 a la fecha, para conocer y tramitar el Expediente N° 117-2022/STOI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.



Artículo 2.- Designar al servidor César Alejandro Zelaya Tafur, Presidente de la Primera Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación y Sanciones del Ministerio de la Producción, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, quien tendrá a su cargo la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Expediente N° 117-2022/STOI, en adición a sus funciones.



Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Secretarial a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción; al Consejo de Apelación y Sanciones del Ministerio de la Producción, y al servidor César Alejandro Zelaya Tafur.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese

CLAUDIA R. CENTURIÓN LINO
Secretaria General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

